



D. DAVID CRESPO TRUJILLO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2024, en relación con el punto 6 del orden del día, referido a el **PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PARA CAMBIO DE USO, CULTURAL A TERCIARIO COMERCIAL, DEL INMUEBLE SITUADO EN CUESTA DEL ALCÁZAR 9 C/V TRAVESÍA DE BARRIO REY, EN TOLEDO**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, y en virtud de las competencias que tiene atribuida esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo según letra w) del artículo 9.1. del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de competencias y fomento de la transparencia de la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el Plan Especial de Reforma Interior para cambio de uso cultural a terciario comercial, en inmueble situado en cuesta del Alcázar c/v a travesía de Barrio Rey de Toledo (edificio Alcázar), en lo relativo a la propuesta de monetización de las cesiones de suelo dotacional obligatorias resultantes del incremento de aprovechamiento por el cambio de calificación planteado, considerando la imposibilidad de materializar dichas cesiones en el propio ámbito, así como de materializar las mismas mediante la entrega a la administración de una superficie edificada equivalente dentro de un complejo inmobiliario urbanístico ubicado en el ámbito.

Se recuerda que este equivalente económico deberá integrarse en el correspondiente patrimonio público de suelo y destinarse a la obtención y ejecución de suelo para dotaciones, o bien a la mejora de infraestructuras urbanas, cuestión que deberá hacer efectiva el Ayuntamiento.

Se observa que el promotor de este Plan Especial de Reforma Interior no puede ser un particular, en cumplimiento del artículo 38.1.a) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y que sólo la Administración, de oficio, puede promoverlo».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicada en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

